

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TABIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 314 de 10 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Convocatoria.

No habiendo tenido efecto la sesión señalada para este día, por falta de número suficiente de señores Diputados, á fin de celebrar la preparatoria para la constitución de la Diputación y las sucesivas del primer periodo del actual año económico y haciendo uso de las facultades que me concede la ley Provincial, he acordado convocar nuevamente la Diputación con dicho objeto, para el día 20 del actual á las cuatro de su tarde, en su casa palacio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público y de los Sres. Diputados á quienes se les citará individualmente.

Murcia 11 de Noviembre de 1899.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 982.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.261.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por la Sociedad Lo que V. quiera, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 8 de Agosto de 1898, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Santa Agueda*, de mineral de hierro, sita en término de La Unión, y en el paraje llamado Cuesta de las Lajas, diputación de Herrerías; lindando

por el N. con «Nuevo barrio viejo», número 11.873; por E. con *Santa Agueda*, núm. 7.931 y demasia á «Nuevo barrio viejo», núm. 12.441; por S. con *Santa Agueda*, número 7.931 y demasia á «Remunerada», número 3.104, y por O. con «Libano», núm. 10.615; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina *Santa Agueda*, número 7.931, se medirán al E. 55'80 metros hasta la primera estaca; primera á segunda O. 2º N. 100; segunda á tercera S. 2º O. 30'69; tercera á cuarta E. 45'21, y cuarta á punto de partida N. 27'18 metros; quedando así cerrado un espacio de una superficie horizontal de 1.390'67 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Noviembre de 1899.
—Antonio Belmar.

Primera sección.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO
Asuntos administrativos de Agricultura.

El Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Presidente y Secretario de la Comunidad de labradores de Orihuela (Alicante), en solicitud de que se hagan ciertas aclaraciones á la ley de 8 de Julio del año último, sobre constitución de Comunidades de esta clase, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el adjunto expediente, del cual resulta que el Presidente y Secretario de la Comunidad de labradores de Orihuela acudieron á ese Ministerio solicitando que, como aclaración á la ley de 8 de Julio del pasado año, se re-

solciera acerca de los extremos siguientes:

1.º Si la Comunidad está legalmente constituida, á pesar de que por ahora sólo extiende su acción á las tierras de regadío.

2.º Si procede que la Comunidad se encargue, como se obliga á ello, de hacer las reparaciones en los caminos vecinales que dice han perdido ya este carácter.

3.º Si la excepción establecida en el art. 4.º de la ley de 8 de Julio puede alegarse en cualquier tiempo ó ha de ser antes de constituirse la Comunidad, y si la excepción se refiere tan sólo á la finca en que reside el guarda particular, ó pueden aprovecharla todos los propietarios ó colonos que contribuyan á sostener especial vigilancia.

4.º Si los interesados de la Comunidad que entran á sus fincas por las carreteras del Estado sin utilizar para este único objeto los caminos, deben, no obstante, contribuir á su reparación; y

5.º Si procede emplear contra los morosos en el pago de derramas, multas é indemnizaciones el procedimiento de apremio vigente para la Hacienda pública, y si para este objeto puede el Presidente de la Comunidad nombrar agentes ejecutivos.

Que el Negociado opina procede declarar:

1.º Que ese Ministerio no tiene que entrar á examinar si la Comunidad está legalmente constituida.

2.º Que dicha Comunidad podrá reparar los caminos siempre que el Ayuntamiento lo consienta.

3.º Que la excepción del art. 4.º de la ley debe alegarse antes de constituida la Comunidad.

4.º Que todos los propietarios que la forman están obligados al sostenimiento de los caminos; y

5.º Que contra los morosos en el pago de multas, derramas é indemnizaciones puede emplearse el procedimiento de apremio, pudiendo el Presidente nombrar agentes ejecutivos.

Que la Dirección general, conforme con la nota del Negociado, propuso, no obstante, oír á esta Sección, á cuyo informe y en tal estado ha sido remitido el expediente.

La Sección no entra á examinar las conclusiones propuestas en su informe por la Dirección; entiende que las dudas surgidas á la Comunidad de Orihuela, como otras muchas que por las deficiencias de la ley pudieran suscitarse, deben tener solución cuando se dicten las disposiciones reglamentarias que imperiosamente reclama aquella; pero mientras no se dicten, lejos de creer que debe completarse el texto legal con aclaraciones parciales, y por lo mismo ineficaces, estima que constituye un peligro la aplicación de Ordenanzas formadas por las Comunidades de labradores, proponiendo á V. E. quede en suspenso dicha aplicación. En la natural tendencia á ensanchar su esfera de acción, es lógico suponer que las Comunidades al formar Ordenanzas incurrirán en graves extralimitaciones atacando el derecho establecido, tanto escrito como consuetudinario, á pesar de que deben respetarlo, como límite que es de su iniciativa, según la ley que las crea, mas todo se junta para llevarlas necesariamente á cometer esas infracciones; de reciente creación y sin precedentes, les falta el acierto que da la práctica, teniendo toda la inexperiencia consiguiente á su novedad, y si para buscar freno y guía acuden á su ley, encuentran en ésta preceptos que, relacionándolos, sin precisión, con otras leyes y Autoridades, les plantean conflictos para los cuales, por la escasez de disposiciones, no les dan el criterio según el cual deban ser resueltos.

La sola lectura de la ley de 8 de Julio del pasado año convence de que sor, no ya probables, sino seguras las infracciones cometidas en las Ordenanzas mientras no se dicten disposiciones reglamentarias; las relaciones, no muy bien definidas, entre las Comunidades y los Ayuntamientos, y la reforma indudable, pero poco clara, de la ley Municipal, causa, ó de conflictos entre aquellas Corporaciones, ó de culpables condescendencias por los Ayuntamientos; la vaguedad con que se habla del Jurado y disposiciones de carácter penal contenidas

en las Ordenanzas, motivos para que éstas intenten modificar el libro 3.º del Código de 1870, y la competencia para entender en sus infracciones de los Jueces municipales, y los indudables peligros de la vía de apremio mencionada, pero no regulada en la ley, y que puede aumentar lo odioso de cualquier ilegalidad cometida por los Sindicatos, en los que fuerza es confesar no han de reconocerse muy fácilmente el prestigio y respeto que la autoridad necesita para emplear, sin cometer injusticias ni ocasionar disturbios, el procedimiento de apremio, son ocasiones de indudables conflictos y seguras ilegalidades que, á más de otras muchas que pudieran encontrarse en la probable infracción de otras disposiciones legales, aconsejan la solución que esta Sección propone.

Demostrado que la ley, por la escasez, novedad, poca precisión y trascendencia de sus disposiciones, exige imperiosamente, para que se puedan formar y aplicar Ordenanzas, la existencia de disposiciones reglamentarias que la completen, sólo queda á la Sección demostrar que la solución propuesta favorece, lejos de perjudicar, á las Comunidades; hoy, y la de Orihuela la confirma con sus preguntas, no pueden las Comunidades, por la escasez de disposiciones legales, realizar casi ningún acto sin tener antes una duda y levantar después una protesta; en cambio, cuando se dicte el reglamento, que es necesario, su marcha será fácil y normal, siendo, por tanto, indudable que para las Comunidades mismas es preferible una paralización transitoria á un funcionamiento anormal.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina que procede declarar que queda en suspenso la aprobación de nuevas Ordenanzas, así como la aplicación de las ya formadas por las Comunidades de labradores, interin se dicten disposiciones reglamentarias que aclaren y completen la ley de 8 de Julio del pasado año.

Tal es el parecer de la Sección.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que de orden del expresado Sr. Ministro traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo publicarse esta resolución en el *Boletín oficial*, al efecto de que quede inmediatamente en suspenso la aplicación de las Ordenanzas por que hoy vienen rigiéndose las Comunidades de labradores existentes en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1899.—El Director general, el Barón del Castillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 312 de 8 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á éste de la Gobernación en 12 de Septiembre del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, y como consecuencia de la de ese Ministerio de 3 de Agosto último, remito á V. E. copia de la de 26 de Junio anterior, publicada en la *Colección legislativa* de éste de la Guerra, núm. 128, en la que se dictan las reglas á que ha de atenderse para el cobro y aplicación de gastos originados en la observación de reclutas condicionales, debiendo aquéllos ser abonados por las Diputaciones cuando los Ayuntamientos, después de requeridos por las zonas, no lo verifiquen.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se publica en la «Gaceta de Madrid», con la copia de la Real orden que se cita para conocimiento de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, á fin de evitar en lo sucesivo las repetidas consultas que sobre este particular se elevan á este Ministerio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1899.—El Subsecretario, Marqués de Lema.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de....

Real orden que se cita.

«Ministerio de la Guerra.—Excelentísimo Sr.: En vista del escrito que en 25 de Abril último dirigió á este Ministerio el Capitán general de Sevilla y Granada, consultando los fondos á que han de cargarse los gastos de suministros y transportes de personal y utensilio que originen los mozos y reclutas sujetos á observación.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las zonas de reclutamiento en que sufran la observación los individuos expresados solicitarán de las Intendencias militares los fondos que sean necesarios como anticipo y con cargo á su cuenta del cap. 5.º, art. 2.º, para facilitar los socorros y raciones que correspondan á dicho personal.

2.º Las expresadas zonas facilitarán asimismo el utensilio y material de acuartelamiento correspondiente con cargo á dicho presupuesto, así como los gastos de transportes que origine su instalación.

3.º Los cargos contra los individuos que resulten definitivamente útiles serán aplicados al cap. 5.º, artículo 2.º, del presupuesto de Guerra, pasando los de los declarados inútiles á los Ayuntamientos respectivos.

4.º Todos los cargos de esta última clase que á la terminación del año económico resulten pendientes de reintegro serán remitidos á la Intendencia militar de la región, con objeto de que, datándolos en cuenta y en libreta como cargos remitidos ó devueltos, se encargue dicha Intendencia de gestionar el reintegro, descontando su importe, si fuera preciso, mediante la correspondiente formalización en los mandamientos de pago que tuviera que expedir á los Municipios deudores por socorros ó suministros facilitados á las fuerzas del Ejército.

5.º Las zonas que reciban agregados para la observación, individuos procedentes de otras, solicitarán desde luego los anticipos que quedan expresados, formalizarán los cargos correspondientes y reintegrarán las cantidades remitidas

para esta atención, con tal que satisfagan las zonas á que pertenezca el personal mencionado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1899.—Polavieja.—Señor.....—Es copia.—Hay una rúbrica.»

(«Gaceta» núm. 299 de 26 Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte

días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Octubre de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

(«Gaceta» núm. 306 de 2 Nbre.)

Tercera sección.

Número 984.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

Repartimiento de los cupos señalados por el Real decreto de 19 de Octubre último á las zonas de Lorca y Murcia por orden telegráfica del Ministerio de la Guerra, en armonía con lo dispuesto por Real orden de 30 de Agosto próximo pasado entre los pueblos que forman parte de dichas zonas.

Pueblos.	SOLDADOS ÚTILES DE		TOTAL	CUPO		Cupo definitivo
	1899.	Años anteriores.		Enteros.	Décimas.	
<i>Zona de Lorca.</i>						
Abanilla..	22	14	36	15	8	16
Abarán..	24	18	42	18	5	19
Aguilas..	77	25	102	44	8	45
Albudeite..	7	3	10	4	4	5
Aledo..	5	7	12	5	3	5
Alguazas..	12	5	17	7	5	8
Alhama..	47	21	68	29	9	30
Archena..	37	9	46	20	2	20
Blanca..	15	9	24	10	5	10
Bullas..	32	24	56	24	6	25
Calasparra..	39	9	48	21	1	21
Campos..	9	2	11	4	8	5
Caravaca..	63	38	101	44	4	44
Cehegín..	61	30	91	40	»	40
Ceuti..	7	5	12	5	3	5
Cieza..	74	37	111	48	8	49
Cotillas..	10	5	15	6	6	7
Fortuna..	28	19	47	20	6	21
Librilla..	18	10	28	12	3	12
Lorca 1.ª..	55	12	67	29	4	29
" 2.ª..	62	16	78	34	3	34
" 3.ª..	54	19	73	32	1	32
" 4.ª..	104	29	133	58	4	59
" 5.ª..	103	24	127	55	8	56
Lorquí..	11	1	12	5	3	5
Mazarrón..	91	48	139	61	1	61
Molina..	38	23	61	26	8	26
Moratalla..	53	27	80	35	1	36
Mula..	56	42	98	43	1	43
Ojós..	"	5	5	2	2	2
Pliego..	24	3	27	11	9	12
Ricote..	13	4	17	7	5	7
Totana..	77	28	105	46	1	46
Ulea..	2	1	3	1	3	1
Villanueva..	4	1	5	2	2	2
TOTALES.	1.334	573	1.907	823	150	838

Pueblos.	SOLDADOS UTILES DE		TOTAL	CUPO		Cupo definitivo
	1899.	Años anteriores.		Enteros.	Décimas.	
Zona de Murcia.						
Alcantarilla.	30	15	45	19	8	20
Beniel.	7	5	12	5	3	5
Cartagena 1.ª	126	13	139	61	1	61
» 2.ª	37	11	48	21	1	22
» 3.ª	67	18	85	37	4	37
» 4.ª	84	23	107	47	1	47
» 5.ª	73	15	88	38	7	39
» 6.ª	16	3	19	8	4	8
Fuente-álamo.	60	22	82	36	1	36
Murcia 1.ª	60	19	79	34	7	35
» 2.ª	67	17	84	36	9	37
» 3.ª	87	59	146	64	2	64
» 4.ª	110	49	159	69	9	70
» 5.ª	91	41	132	58	1	59
» 6.ª	72	26	98	43	1	43
» 7.ª	107	63	170	74	8	75
Pacheco.	33	27	60	26	4	26
Pinatar.	9	8	17	7	5	8
San Javier.	26	5	31	13	6	14
La Unión.	110	60	170	74	8	74
Dolores.	9	5	14	6	2	6
Albatera.	26	9	35	15	4	16
Almoradí.	25	13	38	16	7	17
Benejúzar.	20	10	30	13	2	14
Callosa del Segura.	26	26	52	22	9	23
Catral.	13	8	21	9	2	9
Cox.	10	3	13	5	7	5
Daya Nueva.	4					
Daya Vieja.	1	2	6	2	6	2
Formentera.		2	3	1	3	1
Granja de Rocamora.	3					
Guardamar.	6	2	5	2	2	2
Puebla de Rocamora.	3	3	9	4	»	4
Rafal.	2	7	9	4	»	4
Rojales.	»	»	»	»	»	»
San Fulgencio.	4	»	4	1	8	2
Orihuela.	11	3	14	6	2	6
Algorfa.	3	4	7	3	1	3
Benferri.	3	4	7	3	1	3
Benijófar.	159	94	253	111	3	112
Bigastro.	4	4	8	3	5	3
Jacarilla.	4	2	7	3	1	3
Redován.	2	1	3	1	3	1
San Miguel de Salinas.	6					
Torre Vieja.	1	7	13	5	7	6
		2	3	1	3	1
	12	12	24	10	5	11
	14	4	18	7	9	8
	27	16	43	18	9	18
TOTALES.	1.664	739	2.403	1.038	190	1.057

NOTA Las combinaciones de décimas verificadas y números obtenidos por cada pueblo en el sorteo, son los siguientes:

ZONA DE LORCA

Alhama, números 6, 1, 5, 10, 8, 4, 9, 7 y 2, con Totana, número 3.
 Pliego, números 1, 4, 7, 3, 8, 10, 5, 6 y 9, con Mula, número 2.
 Abanilla, números 10, 2, 6, 7, 1, 5, 4 y 9, con Archena, números 8 y 3.
 Aguilas, números 4, 1, 5, 8, 3, 10, 9 y 6, con Ojós, números 2 y 7.
 Campos, números 8, 5, 9, 1, 7, 10, 4 y 3, con Villanueva, números 6 y 2.
 Bullas, números 6, 7, 4, 1, 5 y 2, con Caravaca, números 8, 3, 10 y 9.
 Cotillas, números 9, 7, 1, 2, 8 y 10, con Lorca, primera sección, números 4, 6, 5 y 3.
 Abarán, números 5, 8, 1, 9 y 10, con Blanca, números 6, 4, 7, 2 y 3.
 Alguazas, números 2, 4, 1, 6 y 7, con Ricote, números 10, 8, 9, 5 y 3.
 Albudeite, números 10, 1, 9 y 6, con Aledo, números 8, 3 y 4 y con Ceuti, números 5, 7 y 2.
 Fortuna, números 9, 10, 1, 4, 8 y 6, con Librilla, números 3, 2 y 5 y con Calasparra, número 7.
 Mazarrón, número 2, con Molina, números 6, 8, 4, 10, 5, 3, 9 y 7 y con Moratalla, número 1.
 Lorca, segunda sección, números 9, 6 y 4, con Lorca, cuarta sección, números 2, 3, 1 y 7 y con Lorquí, números 5, 8 y 10.
 Cieza, números 4, 9, 6, 1, 12, 14, 7 y 10 con Lorca, tercera sección, número 20, con Lorca, quinta sección, números 13, 17, 18, 8, 16, 19, 2 y 3 y con Ulea, números 15, 11 y 5.

ZONA DE MURCIA

Murcia, segunda sección, números 7, 5, 1, 3, 6, 10, 4, 2 y 9, con Murcia, sexta sección, número 8.
 Callosa del Segura, número 7, 1, 10, 9, 6, 8, 2, 5 y 3, con Benferri, número 4.
 San Miguel de Salinas, números 5, 7, 1, 3, 4, 8, 6, 9 y 10, con San Fulgencio, número 2.
 Murcia, cuarta sección, números 2, 9, 5, 1, 3, 6, 7, 4 y 10, con Cartagena, primera sección, número 8.
 Torre Vieja, números 9, 8, 7, 6, 3, 2, 4, 10 y 5, con Cartagena, segunda sección, número 1.
 Alcantarilla, números 10, 9, 2, 5, 6, 4, 3 y 1, con Murcia, tercera sección, números 7 y 8.

Murcia, séptima sección, números 2, 9, 6, 4, 5, 3, 1 y 8, con Dolores, números 10 y 7.

La Unión, números 6, 2, 7, 8, 5, 4, 10 y 9, con Benejúzar, números 1 y 3.

Rafal, números 6, 7, 8, 10, 1, 4, 9 y 2, con Rojales, números 5 y 3.

Murcia, primera sección, números 8, 10, 9, 3, 6, 7 y 1, con Beniel, números 2, 4 y 5.

Almoradí, números 10, 2, 4, 3, 9, 6 y 1, con Daya vieja, números 8, 7 y 5.

Cox, números 6, 10, 2, 3, 7, 8 y 4, con Orihuela, números 9, 1 y 5.

Cartagena, quinta sección, números 3, 1, 9, 10, 6, 5 y 2, con Benijófar, números 4, 8 y 7.

Bigastro, números 6, 8, 2, 10, 4, 5 y 3, con Jacarilla, números 1, 9 y 7.

Daya nueva, números 5, 4, 7, 8, 10 y 3, con Albatera, números 2, 1, 9 y 6.

San Javier, números 1, 4, 2, 7, 5 y 8, con Pacheco, números 9, 10, 3 y 6.

Algorfa, números 7, 4, 3, 8 y 6, con Redován, números 1, 5, 10, 9 y 2.

Pinatar, números 3, 4, 7, 10 y 1, con Cartagena, tercera sección, números 9, 5, 6 y 8 y con Cartagena, cuarta sección, número 2.

Cartagena, sexta sección, números 7, 6, 8 y 2, con Fuente-álamo, número 5, con Murcia, quinta sección, número 1, con Catral, números 4 y 3 y con Formentera, números 9 y 10.

Murcia 9 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Juan Campoy.—El Secretario, Juan García.

Cuarta sección.

Número 980.

Don José Geán García de la Vega, segundo Teniente del primer batallón del regimiento de Infantería España número cuarenta y seis, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Jefe principal del mismo para el expediente que por falta á concentración se instruye al soldado de este regimiento Juan López Jorge.

Por la presente y en uso de las atribuciones que me concede el código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al referido Juan López Jorge, hijo de José y de Antonia, natural de Fortuna, parroquia de idem, provincia de Murcia, vecindado en La Unión, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Cieza, provincia de Murcia, zona de reclutamiento de idem número veinte, de oficio dependiente, de estado soltero, de veintidós años de edad, su estatura un metro seiscientos ochenta y cuatro milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, á partir de la fecha en que aparezca la presente requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar para responder á los cargos que le resultan en expediente que se le instruye; apercibiéndole que en otro caso le pararán los perjuicios á que haya lugar siendo declarado rebelde.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, que procedan á la busca y captura del expresado soldado, y caso de ser habido le conduzcan en calidad de preso á este Juzgado militar, sito en el Cuarto de Banderas del Cuartel de Antiguones, que en esta plaza ocupa el regimiento, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á los cuatro días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez instructor, José Geán.

Sexta sección.

Número 927.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento constitucional de esta villa de Molina, durante el mes de Agosto de 1899.

Ordinaria del día 6.

Se aprueba el acta de la anterior. Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales recibidos desde la sesión ordinaria anterior, se acordó su cumplimiento.

Se procede á juzgar la exención sobrevida después de la última clasificación, al mozo núm. 44 del actual reemplazo José María Martínez Bernal.

El Ayuntamiento acuerda que por el Sr. Alcalde se requiera á los deudores por cualquier concepto á fondos municipales y al Pósito, para que satisfagan sus débitos en breve plazo, y que si no lo hacen se les exijan por la vía de apremio.

Extraordinaria del día 12.

Se procede al sorteo de Vocales de la Junta municipal, resultando elegidos los señores siguientes:

Primera sección.

Contribuyentes por fincas rústicas.

D. Juan Ramón Contreras Bermúdez.

» Antonio Puche García.
 » Antonio Sánchez García.
 » Antonio Martínez García.

Segunda sección.

Contribuyentes de fincas urbanas.

D. Fulgencio García Ruiz.
 » Ginés Imperial Hernández.
 » Fulgencio Ruiz González.

Tercera sección.

Ganaderos.

D. Juan López García.
 » José Peñaranda Almela.

Cuarta sección.

Colonos.

D. Diego García Puche.
 » Juan Antonio Martínez Hernández.
 » Crispín Gil Chicano.
 » Mariano Muelas Ruiz.

Quinta sección.

Industriales.

D. Teodoro Pérez Martínez.
 » José Martínez Rodríguez.

Se acuerda se publique este resultado para oír excusas y reclamaciones, de que se dará cuenta, y caso de no presentarse ninguna se proceda á la constitución de la Junta municipal.

Ordinaria del día 13.

Se aprueban las actas de la ordinaria y extraordinaria anteriores.

Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior, se acuerda su cumplimiento.

Se acuerda se haga saber á los habitantes del extrarradio, que durante lo que resta del presente mes, se presenten en la Casa Consistorial, ante la Comisión de impuestos, á efectuar los correspondientes encabezamientos y conciertos para hacer efectiva la cuota de consumos correspondiente á dicha zona en el corriente año económico, que asciende á 8.618'21 pesetas.

A virtud de expediente posesorio, se acuerda el amillaramiento de varias fincas de este término á nombre de D.^a Isabel Campoy Sánchez.

Ordinaria del día 20.

Se aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior, se acordó su cumplimiento.

Fué reconocido el crédito de 220 pesetas á cada uno de los dos Médicos de esta villa que actuaron en los reconocimientos de los mozos del alistamiento para el reemplazo del año actual, y que se consigne en el próximo presupuesto adicional.

Ordinaria del día 27.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Fué examinada y aprobada la distribución de fondos para pago de las atenciones del presupuesto municipal en el próximo mes de Septiembre.

A virtud de expedientes posesorios, se acuerda el amillaramiento de varias fincas de este término municipal á nombre de D. Pedro Almansa y D. Salvador Palazón.

Se acuerda abonar á D. Francisco Ruiz Guarinos, los suministros hechos por el mismo á la Guardia civil, durante los meses de Mayo y Junio últimos.

También se acordó que en cuanto se reciban las cédulas personales, se proceda á su expedición por el Sr. Alcalde.

Molina 24 de Octubre de 1899.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.—V.^o B.^o: El Alcalde, Ros.

Ordinaria del día 29 de Octubre de 1899.

Dada cuenta del precedente extracto, fué aprobado por el Ayuntamiento, acordando se remita al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, según previene el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Molina 30 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Juan Ros.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.

Número 976.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, en el mes de Octubre del presente año.

Supletoria del día 7.

Presidencia del Sr. Martínez Carrasco.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Octubre.

Se acordó la baja en el padrón de vecinos que solicita Jesús López Pérez.

Supletoria del día 14.

Presidencia del Sr. Martínez Carrasco.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó el extracto de sesiones de Septiembre, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil.

Quedó autorizado D. Teófilo García para extraer piedra yeso de la loma «El Caracolico».

Se acordaron dos pagos por socorros á pobres transeúntes y por suscripción á la «Colección Legislativa de España».

Fué destituido del cargo de Oficial de Contaduría interino D. Juan Leante y Hervás, nombrándose en su reemplazo D. Ignacio Bolt y Vidal.

Se acordó que la Comisión respectiva informe acerca de habilitar local aparente para depósito municipal.

Que se vendan en pública subasta varios árboles secos que existen en los paseos de la población.

Supletoria del día 21.

Presidencia del Sr. Martínez Carrasco.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se ratificó el acuerdo de pago á la banda de música, por los cinco conciertos dados en la última feria.

Supletoria del día 28.

Presidencia del Sr. Martínez Carrasco.

Se aprobó el acta de la anterior.

Fué aprobada la distribución de fondos para Noviembre.

El Ayuntamiento quedó enterado de haberse recibido testimonio bastante del contrato de novación celebrada con la sociedad «La Eléctra Caravaqueña», acordando pase á Contaduría para liquidación y pago de débitos.

Que se forme expediente para solicitar la reclusión en el Manicomio provincial de la pobre demente Juana Robles Martínez.

Autorízase al Alcalde Presidente para formar pliego y vender en subasta un árbol seco del paseo público.

Caravaca 1.^o de Noviembre de 1899.—El Secretario, Pedro J. López.

Sesión del 4 Noviembre 1899.

El Ayuntamiento acordó aprobar el precedente extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Caravaca 9 de Noviembre de 1899.—Pedro J. López.—V.^o B.^o: P. I., M. Iglesias.

Número 986.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Edicto.

Don Salvador Pérez Cascales, Alcalde constitucional de la villa de Fortuna.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo con motivo de haber resultado recibos duplicados, al hacerse efectivo el papel pendiente de cobro del extrarradio por concepto de consumos perteneciente al pasado ejercicio de 1898-99, he dictado providencia para que el Agente ejecutivo que tuvo á su cargo este papel D. Antonio Peiró Castillo, se presente en esta Alcaldía en el término de diez días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», á responder de los cargos que contra el mismo resultan en estas actuaciones; previniendo que si pasado dicho plazo no ha efectuado su presentación, se tendrá como renuncia á su derecho, y se seguirá el procedimiento que haya lugar.

Dado en las Casas Consistoriales de Fortuna á 9 de Noviembre de 1899.—Salvador Pérez.—P. S. M., Tomás Navarro, Secretario.

Octava sección.

Número 983.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE ALCÁZAR DE SAN JUAN

Don Bernardo Hervás y Lozano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Navarro Bayona, de veinticinco años de edad, natural de Mula, y cuya residencia se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de Murcia y esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa, por ir sin billete en ferrocarril, prevenido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado José Navarro Bayona, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcázar de San Juan á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Bernardo Hervás.—P. S. M., Patrocinio Corrales.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

AÑO ECONÓMICO 1898-99

BLANCA, por la subasta de consumos.	20 "
BLANCA, por la subasta del arbitrio del degüello de reses.	17 "
BLANCA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	16 "
(Los recibos anteriores del pueblo de Blanca, obran en poder del Secretario D. Vicente Cortina, sin haberlos abonado.)	
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50

AÑO ECONÓMICO 1899-900

ABARAN, por la subasta de consumos á venta libre.	22 50
ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	16 "
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	15 "
ALGUAZAS, por la subasta del alumbrado público.	16 "
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos.	25 "
BLANCA, por la subasta de puestos públicos.	16 50
BLANCA, por la subasta del degüello de reses y casa rastro.	17 "
BLANCA, por la subasta de pesos y medidas.	16 "
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14 50
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 "
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo.	12 "
MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim.	11 50
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	13 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierto de la Glorieta de Mendiabál.	13 50
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	13 "
MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos á venta libre.	23 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	24 "
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre.	24 "
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 "
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16 "
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura.	17 50